

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 184

MIÉRCOLES 4 DE AGOSTO DE 1948

Franqueo concertado

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre . . . .	18	Trimestre . . . .	21
Seis meses . . . .	30	Seis meses . . . .	36
Un año . . . . .	54	Un año . . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior . . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

## PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 16 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.  
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

## Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 29 de Julio de 1948

AÑO XIII NUM. 211

Núm. 2.867

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Concediendo plazo de quince días para que cuantos Interventores de Fondos pudieran considerarse interesados en la colocación escalafonal de los que ascienden a categoría especial, aleguen lo que estimen pertinente a su derecho.

En recurso de agravios interpuesto por don Antonio Basanta Santa Cruz contra resolución de este Ministerio que declaró su ascenso a la categoría especial del Cuerpo, y su derecho a ser incluido en la misma con el número 243 bis de orden, y no con el 210 bis, que pretendía el recurrente, la Sección séptima del Consejo de Estado ha estimado sería oportuno oír a cuantos escalafonados pudieran considerarse perjudicados por la petición del recurrente.

Dado el número de Interventores que pueden considerarse interesados en la cuestión planteada, y de conformidad con la indicación que en tal sentido hace la propia Sección séptima del Consejo de Estado se publica la presente en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar:

1.º Con fecha 6 de noviembre de 1947, al denegar recurso de alzada interpuesto por el señor Basanta, este Ministerio declaró procedente la inclusión de dicho funcionario con el número 243 bis de la categoría especial del Cuerpo de interventores. Se fundaba dicha resolución, en síntesis, en que, siendo la fecha de ascenso del señor Basanta el día 17 de

febrero de 1947, su antigüedad en la categoría especial nace en tal fecha, por lo que debería ser colocado al final, detrás de los que en tal momento pertenecían ya a la categoría pero que existiendo, como existe en este Cuerpo, un turno de reserva a favor de la oposición (un puesto de cada tres), le correspondía ser colocado por este turno y, por tanto con el número 243 bis de orden.

2.º El Sr. Basanta pidió la reposición de la resolución dictada, por estimar infringida la quinta disposición transitoria de la Ley de 31 de octubre de 1935. Y denegada la reposición, interpone recurso de agravios en el que concreta la cuestión planteada, como así es, a resolver si para determinar el orden de colocación debe computarse como antigüedad el total de servicios prestados en el Cuerpo o solo los que se presten a partir del día de ascenso. El recurrente sustenta la primera opinión, toda vez que la quinta disposición transitoria de la Ley de 31 de octubre de 1935 dice textualmente: que «la antigüedad (estará) representada por el tiempo de servicios efectivos en propiedad», sin distinción de categorías. El Ministerio mantiene la tesis de que la antigüedad (como en todos los Cuerpos) es la antigüedad en la categoría, y si la propia Ley citada no lo aclaraba así, fué por prevenir escalafones diferentes para cada categoría (como lo hace constar la propia quinta disposición transitoria).

3.º La cuestión suscitada se reduce, pues, a éstos términos: al ascender a la categoría especial los Interventores que ingresaron con derechos limitados, en virtud de los Reales Decretos de 23 de agosto de 1926 y 14 de noviembre de 1929, así como los del Decreto de 27 de febrero de 1934 (Depositarios), ¿les es computable, como antigüedad, el total de servicios que tienen prestados al Cuerpo, en cuyo caso tendrán derecho a ser intercalados en el puesto que les corresponda por tal

tiempo total de servicios, independientemente de la fecha del ascenso o, por el contrario, su antigüedad, a efectos de colocación, les es solo computable a partir del día de su ascenso, en cuyo caso en tal día les correspondería el último puesto de la categoría especial, o sea al final de todos los que perteneciesen con anterioridad a la misma?

4.º Aneja a tal cuestión, y de importancia también para los que puedan considerarse interesados—sobre todo si se adoptase el segundo de los criterios expuestos—, es la reserva que este Ministerio reconoce en la resolución recurrida, del turno de oposición para aquellos que hayan ingresado en las de 1929 y 1931 pues en tal caso, el ascendido tiene siempre derecho a ser intercalado por turno de oposición en el lugar correspondiente a su promoción y número obtenido, aunque sea el último ascendido a la categoría especial.

Expuestos los puntos a dilucidar, todos los Interventores que se consideren interesados en uno u otro sentido en la resolución definitiva que haya de dictarse pueden alegar cuanto crean conveniente a su derecho, en término de quince días hábiles, a contar del siguiente a la inserción de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», mediante escritos claros y concisos, presentados en este Centro, que serán incorporados al expediente del referido recurso de agravios. Durante dicho plazo, el expediente estará asimismo de manifiesto en el Negociado de Interventores de esta Dirección General, para cuantos quieran examinarlo personalmente.

Para mayor difusión, los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción de la presente, o de un extracto de la misma, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo referencia al número del «Boletín Oficial del Estado» que la publica.

Madrid 23 de Julio de 1948.—El Director General, Jose F. Hernando.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.899

A fin de evitar trámites dilatorios innecesarios en las peticiones de autorización relativas a festivales, cuestaciones y suscripciones benéficas y otras semejantes, a continuación se transcriben las Ordenes de 24 de Febrero de 1940 (B.O. del Estado del 25) y 12 de marzo de igual año (B.O. del Estado del 15) reguladoras de la materia.

ORDEN 24 Febrero 1940 refundiendo todas las disposiciones dictadas sobre suscripciones, cuestaciones públicas y festivales benéficos y reglamentando de manera mas detallada su aplicación.

Artículo 1.º Las suscripciones, cuestaciones públicas, festivales benéficos e iniciativas análogas se considerarán ilícitas si previamente a su celebración no ha sido solicitada y obtenida autorización expresa de este Ministerio.

Los organizadores de dichos actos que contravengan lo dispuesto en la presente Orden quedarán incurso en las responsabilidades definidas en el artículo 7.º

Artículo 2.º Queda privativamente reservada la denominación de espectáculos benéficos a aquellos en que la totalidad de sus ingresos líquidos se aplique a fines de dicho carácter.

Cuando sólo proponga la aplicación parcial de los rendimientos, se hará mención de la circunstancia en el anuncio del espectáculo y, aunque éste no pueda calificarse de benéfico, quedará no obstante, sometido a la reglamentación dispuesta en la presente Orden.

Artículo 3.º Los organizadores de los actos enumerados en el artículo 1.º dirigirán con plazo suficiente las solicitudes de autorización al Ministerio de la Gbernación poro

conducto de los Gobernadores civiles, o directamente si el acto hubiere de celebrarse en la Villa de Madrid.

Acompañarán sus instancias con el documento que acredite la venia del Diocesano, si los actos persiguen fines de naturaleza religiosa; de la autoridad militar competente, cuando fueren en beneficio de las instituciones de este carácter, y de las Delegaciones Nacionales de Servicios de P.E.T. y de las J.O.N.S. en el caso de proyectarse por las organizaciones del Movimiento o en provecho de las mismas.

Se expresará, igualmente, en la solicitud el procedimiento previsto para recaudar los ingresos, cálculo aproximado de éstos, presupuesto de los gastos precisos para obtenerlos y forma en que habrá de aplicarse lo recaudado al fin motivador del acto.

Artículo 4.º La tramitación de las solicitudes y las propuestas de resolución se hará por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales tratándose de iniciativas con finalidad benéfica, y por la Dirección General de Política Interior en los demás supuestos.

El Ministro podrá delegar las facultades resolutorias en el Subsecretario de la Gobernación y en los Directores Generales respectivos.

Artículo 5.º Las autorizaciones concedidas lo será siempre con la condición de que los organizadores no puedan disponer de los ingresos líquidos hasta que rindan y le sea aprobada cuenta de los gastos e in-

gresos, acompañándola de todos los justificantes necesarios. Los Centros determinados en el artículo anterior harán la censura de las cuentas, proponiendo, en su vista, las resoluciones procedentes.

Artículo 6.º Al anunciarse las cuestiones, suscripciones y festivales se consignará la autorización concedida por el Ministerio, sin cuyo requisito los periódicos no podrán dar noticias ni hacer propaganda de las mismas.

Para los espectáculos benéficos regirá de modo absoluto la prohibición de repartir las localidades a domicilio, incluso con derecho a rehusarlas, o expenderlas en lugares distintos de la taquilla del local donde el espectáculo haya de celebrarse.

Artículo 7.º Serán castigadas con multas de 250 a 25.000 pesetas las infracciones de cualquiera de las normas que anteceden. La responsabilidad de su pago recaerá de forma solidaria sobre las personas que hayan intervenido en la organización de los actos, aunque no hubieran suscrito la solicitud de autorización.

Si los actos se celebraran sin haber conseguido la previa autorización Ministerial coexistirá la multa con la obligación de ingresar en el Fondo de Protección Benéfico-Social los ingresos obtenidos.

Artículo 8.º La imposición de las multas y responsabilidades pecuniarias corresponde al Ministerio de la Gobernación o a las Autoridades en quienes delegue, conforme al artículo 4.º

Los Gobernadores Civiles velarán

por el cumplimiento estricto de esta Orden, señalando al Ministerio los hechos contrarios a ella que lleguen a su conocimiento.

**ORDEN 12 Marzo, sobre delegación de facultades resolutorias y de imposición de sanciones a que se refieren los artículos 4.º y 8.º de la Orden de 24 de febrero de 1940.**

Este Ministerio se ha servido delegar las facultades resolutorias y las de imposición de sanciones en el Subsecretario de la Gobernación, cuando se trate de iniciativas análogas a las benéficas, y en el Director General de Beneficencia y Obras Sociales cuando las suscripciones, cuestiones o festivales adopten el carácter concreto de asistencia benéfica, pública o privada.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Córdoba 31 de Julio de 1948. - El Gobernador Civil, **Alfonso Orti.**

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

**JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA**

Núm. 2.915

**Sémolas de maíz**

En virtud a lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en escrito 109516 del 9 de Julio pasado, el precio único a que podrán vender los fabricantes la sémola de maíz, será el de dos pesetas (2'00 pts.) el kilogramo.

Queda anulada en tal sentido la nota de esta Junta publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 181, del 31 de Julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba a 2 de Agosto de 1948. - El Gobernador Civil Int.º. Presidente, **Aurelio Villalón.**

**Delegación de Industria**

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.754

Encontrándose próxima la iniciación de las faenas de vendimia en esta provincia y estando comprendidas las industrias de preparación de mostos ó fabricación de vino, dentro de las instrucciones dictadas por la Dirección General de Industria en su Circular número 305 de fecha 2 de Febrero de 1946, se hacen públicas para conocimiento y exacto cumplimiento por interesados, las instrucciones siguientes:

1.º Todo lagar o fábrica de vino situado en esta Provincia, cualquiera que sea su forma de trabajo y elementos de producción, siempre que haya funcionado en la campaña 1947 y desee trabajar en la del año actual, sin variar sus características ni elementos, deberá estar en posesión del Acta de puesta en Marcha para la campaña expedida por esta Delegación de industria. - Para

ello, por los propietarios ó arrendatarios de lagares, tanto si emplean como materia prima la uva propia ó la adquirida a otros cosecheros, habrá de solicitarse la expedición de dichos documentos, mediante instancia dirigida al Ingeniero Jefe de esta Dependencia Oficial, en la que se relacionen los elementos de producción existentes y se haga constar que no se ha introducido en los mismos variación alguna. - Se acompañará en cada caso, justificantes demostrativos del funcionamiento en la anterior campaña. - Esta Delegación, sia más trámites, procederá a la inmediata expedición del Acta indicada.

2.º Cuando se trate de lagares que no funcionaron durante el año anterior, y se desee trabajar en el actual, ó cuando, aún habiendo funcionado, se proyecte la modificación de sus instalaciones, proceda que por sus propietarios o arrendatarios, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939, se solicite de esta Delegación de Industria, la incoación del expediente que corresponda, para su reapertura, ampliación, modificación, etc.

3.º En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del vigente Reglamento para reconocimiento y prueba de los aparatos y recipientes que contienen fluidos a presión, aprobado por Decreto de 21 de Noviembre de 1929, habrá de ser solicitado el reconocimiento de las prensas hidráulicas, en cuanto lagares existan, remitiéndose al propio tiempo para su verificación, al Laboratorio establecido al efecto en esta Delegación de Industria (situada en Córdoba, calle Fray Luis de Granada, s/n), el manómetro ó manómetros que se empleen para el control del funcionamiento de las mismas. Una vez verificados y comprobados, se devolverán los manómetros con etiquetas precintadas, realizándose este servicio con la mayor rapidez.

4.º En las visitas de inspección que se efectúen, se comprobará si por los interesados se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la presente Circular, así como la veracidad de los datos declarados, levantándose en cada caso de infracción el Acta correspondiente, que servirá para incoar el expediente de clausura, ampliación o modificación de industria.

5.º En la realización de todos los servicios indicados, regirán las tarifas de honorarios fijados en la Circular número 306 de la Dirección General de Industria, y el Artículo 109 B del Reglamento de recipientes a presión.

Córdoba 10 de Julio de 1948. - El Ingeniero Jefe, **Rafael Eraso.**

**Confederación Hidrográfica del Guadalquivir**

Núm. 2.902

Concesión de Aguas Públicas Habiéndose formulado en esta

**SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA**

**PROVINCIA DE CORDOBA**

NUMERO 2.900

Cuadro de Valores Unitarios de las tierras y su distribución en el término municipal de TORRECAMPO, que los Ingenieros del Servicio elevan a definitivos, como resultado de la Revisión del Catastro.

CULTIVOS	Clases	Líquido imponible Pesetas	SUPERFICIES		
			Hectáreas	Areas	Centiáreas
Huerta riego de noria.....	Unica	469	4	57	28
Cereal.....	1.ª	129	59	74	45
Cereal.....	2.ª	88	187	74	27
Cereal.....	3.ª	68	968	84	24
Cereal en rozas.....	1.ª	34	1.182	14	51
Cereal en rozas.....	2.ª	26	1.140	11	11
Encinar con cereal.....	1.ª	167	59	06	90
Encinar con cereal.....	2.ª	107	898	33	32
Encinar con cereal.....	3.ª	77	4.197	82	57
Encinar con cereal.....	4.ª	47	5.850	78	34
Olivar.....	1.ª	174	1	27	65
Olivar.....	2.ª	54	23	11	00
Encinar.....	Unica	30	1.749	69	76
Monte bajo.....	Unica	8	1.225	18	45
Pastizal.....	Unica	7	624	89	47
Encinas sueltas.....	Unica	1	738	pies	
Improductivos.....	-	-	296	15	46
Vías de comunicación, documentos, etc.....	-	-	856	51	22
<b>TOTAL.....</b>			<b>19.326</b>	<b>00</b>	<b>00</b>

Contra estos Valores podrán los interesados formular reclamaciones ante la Jefatura Provincial del Servicio, dentro del plazo de quince días. Córdoba a 31 de Julio de 1948. - El Ingeniero Jefe provincial, **Antonio G. Pedraza.**

Confederación, la petición que se reseña en la siguiente

## NOTA

## NOMBRE DEL PETICIONARIO

D. Alfonso Aguilar Marín.  
NOMBRE DEL REPRESENTANTE EN SEVILLA: D. José M<sup>a</sup>. Montalbo y Montalbo calle Teodosio 59.  
CLASE DE APROVECHAMIENTO: Riegos.

CANTIDAD DE AGUA QUE SE PIDE: Cincuenta litros por segundo.

CORRIENTE DE DONDE HA DE DERIVARSE: Río Guadalquivir.

TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICARAN LAS OBRAS Y LA TOMA: Villa del Río (Córdoba).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Real Decreto-Ley número treinta y tres de siete de Enero de mil novecientos veinte y siete, modificado por el de veinte y siete de Marzo de mil novecientos treinta y uno y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo trece del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla a veinte y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Ingeniero Director Adjunto, A. Rodríguez Díaz.

## DESTAJO NUM. 2

Id. id. id. Perfiles 455 al 492 ..... 178.849'15

## DESTAJO NUM. 3

Id. id. id. Perfiles 492 al 540 ..... 185.294'86

La fianza provisional para cada Destajo, es el dos por ciento (2 por 100) de su presupuesto más dos mil pesetas (2.000) por destajo para responder a los gastos de Concurso.

Los presupuestos, Pliegos de Condiciones Facultativas, así como las particulares y económicas, se encuentran de manifiesto en la Dirección General de Obras Hidráulicas en Madrid, y en las Oficinas de la Confederación en Sevilla, (Plaza de España-Sector II) y en las de Córdoba (Valladares sin número) donde podrán ser examinados por los interesados en los días y horas hábiles de oficinas, hasta la víspera del día fijado para la apertura de pliegos, que será el día treinta de Agosto próximo.

La presentación de proposiciones podrá hacerse indistintamente en las oficinas de la Dirección General de Obras Hidráulicas en Madrid, o en las de la Confederación en Sevilla, hasta las trece horas del día veinte y cinco del próximo mes de Agosto.

El importe de los gastos originados en este Concurso será de cuenta de los adjudicatarios.

Las proposiciones se reintegrarán con póliza de cuatro cincuenta pesetas.

Sevilla, treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

—El Ingeniero Director P.H., Aurelio Rodríguez Díaz.

Sevilla, treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

—El Ingeniero Director P.H., Aurelio Rodríguez Díaz.

Sevilla, treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

—El Ingeniero Director P.H., Aurelio Rodríguez Díaz.

Sevilla, treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

—El Ingeniero Director P.H., Aurelio Rodríguez Díaz.

Sevilla, treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

—El Ingeniero Director P.H., Aurelio Rodríguez Díaz.

Sevilla, treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

—El Ingeniero Director P.H., Aurelio Rodríguez Díaz.

Sevilla, treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

—El Ingeniero Director P.H., Aurelio Rodríguez Díaz.

Sevilla, treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

—El Ingeniero Director P.H., Aurelio Rodríguez Díaz.

Sevilla, treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

—El Ingeniero Director P.H., Aurelio Rodríguez Díaz.

Sevilla, treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

—El Ingeniero Director P.H., Aurelio Rodríguez Díaz.

Sevilla, treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

—El Ingeniero Director P.H., Aurelio Rodríguez Díaz.

Sevilla, treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

—El Ingeniero Director P.H., Aurelio Rodríguez Díaz.

Sevilla, treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

—El Ingeniero Director P.H., Aurelio Rodríguez Díaz.

Sevilla, treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

—El Ingeniero Director P.H., Aurelio Rodríguez Díaz.

Sevilla, treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

—El Ingeniero Director P.H., Aurelio Rodríguez Díaz.

Sevilla, treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

—El Ingeniero Director P.H., Aurelio Rodríguez Díaz.

Sevilla, treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montemayor a 27 de Julio de 1948.  
—Juan Ruiz.

Núm. 2.847

Por este Ayuntamiento se tramita expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia dentro del presupuesto municipal ordinario del ejercicio en curso y a los efectos del artículo 236, del Decreto de 25 de Enero de 1946, se hace público, advirtiéndose que durante el plazo de 15 días el expediente de referencia está de manifiesto en Secretaría, pudiéndose formular durante el mismo las reclamaciones pertinentes.

Montemayor a 27 de Julio de 1948.

—El Alcalde, A. Carmona.

## BAENA

Núm. 2.845

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que aprobado en principio por la Comisión Municipal Permanente de mi Presidencia, el Padrón de Arbitrios con fin no fiscal sobre edificios que cargan de agua a presión, el de Casinos y Circulos de Recreo, el de derecho o tasa sobre inspección de Calderas de Vapor, respectivo al ejercicio de mil novecientos cuarenta y ocho, y los respectivos a éste último de los años mil novecientos cuarenta y seis y cuarenta y siete, por el presente quedan expuestos al público por plazo de ocho días en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de éste Ayuntamiento, para que en dicho término y durante las horas de oficina, puedan formularse contra los mismos las reclamaciones que procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 23 de Julio de 1948. — Firma ilegible.

Núm. 2.853

El Alcalde de esta Ciudad, hace saber:

Que formado en apéndice de alteraciones de la Riqueza Urbana de este término municipal, por el Negociado de Contribuciones de la Secretaría de este Ayuntamiento, el mismo queda expuesto al público por plazo de ocho días hábiles, en mencionado Negociado, para que pueda ser examinado por los interesados y formular en su contra las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que además de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Baena 21 de Julio de 1948. — Firma ilegible.

Núm. 2.851

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que aprobado por la Comisión Municipal Permanente la Moción presentada por el señor Vocal Delegado de los Servicios de Hacienda en la que propone que la exacción de Arbitrio sobre carnes frescas y saladas y alcoholes, se afectuen median-

te conciertos en la Zona libre del término, y tramitado el expediente respectivo, se encuentra próximo a confeccionarse el padrón correspondiente, en su virtud esta Alcaldía al objeto de dar facilidades a los contribuyentes y evitar errores, por desconocer la Administración, los cambios de explotadores de las fincas afectadas, por el referido Arbitrio, por el presente se concede un plazo de quince días para que en dicho tiempo, puedan presentar las reclamaciones pertinentes, de altas o bajas, o bien de errores numéricos que pudiera existir, advirtiéndose que para ello deberán presentarse con las pruebas que acredite la veracidad de lo interesado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 22 de Julio de 1948. — El Alcalde, Firma ilegible.

## LUCENA

Núm. 2.852

Don José de Mora Escudero, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que confeccionado el Apéndice de las alteraciones de la riqueza Urbana, de este término municipal, que ha de surtir efectos en el próximo ejercicio de 1949, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo reglamentario de ocho días hábiles, que empezarán a contarse a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y aducir contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes y a su derecho convengan.

Lucena 20 de Julio de 1948. — Firma ilegible.

Núm. 2.894

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad, hace saber:

Que aprobada por esta Excma. Corporación Municipal, la propuesta de anulación y eliminación de «Resultas» por ingresos y gastos de los ejercicios 1942 y anteriores, por estimarlos prescrito de derecho conforme a las disposiciones vigentes, queda expuesto al público dicho expediente por espacio de quince días en las Oficinas de Intervención de este Ayuntamiento.

Lucena 31 de Julio de 1948. — Año de la Coronación de Ntra. Patrona la Virgen de Araceli, Firma ilegible.

Núm. 2.895

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que desde el día primero del próximo mes de Agosto hasta el 10 de Septiembre siguiente ambos inclusive, queda abierto el periodo voluntario de cobranza de los arbitrios, sobre consumo y venta de bebidas y carnes en la zona libre; casinos y circulos de recreo; carruajes, cabañerías de lujo y velocípedos; y de los derechos y tasas sobre inspección de calderas de vapor, motores,

## Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Núm. 2.907

## ANUNCIO

Se sacan a concurso las obras que a continuación se relacionan:

Pesetas

## DESTAJO NUM. 1

Obras de terminación del revestimiento del Canal del Guadalmeñato, Trozo 2.º, Sección 2.ª, Perfiles 408 al 455.....

215.336'90

transformadores etc, y de establecimientos industriales y comerciales; vigilancia higiénico sanitaria de establecimientos; servicios de alcantarillado; desagüe de canales, canalones y rejas bajas salientes; entrada de carruajes en edificios particulares; toldos, escaparates y anuncios visibles desde la vía pública; rodaje o arrastre de vehículos y kioscos y aparatos automáticos de venta, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas anuales, del segundo semestre y tercer trimestre del ejercicio actual, en la Oficina de Recaudación de este Municipio, todos los días hábiles y horas de nueve a trece, en los treinta primeros y de nueve a trece, diez y seis a veinte en los diez últimos; quedando conminados con el 20 por 100 de recargo y la ejecución de sus bienes, sin más notificación ni requerimiento que el presente edicto, si dejan transcurrir el plazo sin verificar el pago; advirtiéndoles que si lo hacen del veinte y uno al último día del mes de Septiembre solo satisfarán el recargo del 10 por 100, que automáticamente se elevará al veinte, esta última fecha, conforme determina el vigente Estatuto de Recaudación,

Lucena 29 de Julio de 1948. - Año de la Coronación de Nuestra Patrona la Virgen de Araceli. - Firma ilegible.

#### IZNAJAR

Núm. 2.873

El Alcalde de la villa de Iznájar, hace saber:

Que formado el apéndice de las alteraciones solicitadas en el Registro Fiscal de Edificios y Solares de esta localidad y su término, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y formular en su caso las reclamaciones que consideren pertinentes.

Iznájar 26 de Julio de 1948. - F. Delgado.

#### DOÑA MENCIA

Núm. 2.874

El Alcalde de Doña Mencía, hace saber:

Que aprobada por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, una propuesta de habilitación y suplementos de crédito con cargo en parte al superavit del ejercicio anterior y en su completo importe por medio de transferencia de otras consignaciones presupuestarias, con el fin de atender a obligaciones ineludibles no previstas o de consignación insuficiente dentro del presupuesto ordinario vigente, se pone de manifiesto al público por término de quince días hábiles, el expediente que al efecto se tramita, con arreglo al artículo 236 del Decreto de Ordenación Económica, para que en referido plazo puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Doña Mencía a 19 de Julio de 1958. - Francisco Blasco.

#### PUENTE GENIL

Núm. 2.875

Don José-María Morales Melgar, Alcalde de esta villa de Puente Genil

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para expropiaciones e indemnizaciones con motivo de las obras de la Ronda, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término en este Ayuntamiento para ante el Ilmo. Señor Delegado de Hacienda por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del artículo 241 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 243 del referido Decreto.

En Puente Genil a 29 de Julio de 1948. - El Alcalde, José María Morales Melgar.

#### LOS BLAZQUEZ

Núm. 2.876

Formuladas y aprobadas provisionalmente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes a los ejercicios de 1947, y habiendo de procederse por el Ayuntamiento a su revisión, censura y aprobación definitiva, se hace público que las mismas, con sus justificantes, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas, y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal en relación con el 128 y concordantes del Reglamento de la Hacienda municipal.

Los Blazquez a 28 de Julio de 1948. - El Alcalde Andrés Dueñas.

#### CASTRO DEL RIO

Núm. 2.893

El Ayuntamiento de esta villa de Castro del Rio (Córdoba) hace saber:

Que confeccionado por este Ayuntamiento el Apéndice al padrón de Urbana, que ha de regir en el próximo año de 1949, se advierte al público que este documento queda expuesto por plazo de ocho días, contados desde el presente en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo ser examinado por las personas interesadas que podrán presentar contra el mismo aquellas reclamaciones que a su derecho convingan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castro del Río 28 de Julio de 1948. - El Alcalde Firma ilegible.

## JUZGADOS

#### CORDOBA

Núm. 2.773

Don Miguel Camacho Melendo, Juez de Primera Instancia en funciones de Juez Municipal del número uno de esta Capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias por lesiones bajo el número 544 de 1948, contra Manuel Román Fernández. Por el presente, se cita a la lesionada Isabel Albín Carmona, vecina que fué de Almodóvar del Rio y actualmente en ignorado paradero, para que en el término de ocho días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca a prestar declaración en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calleja Quintero, número 17 (Gondomar), bajo los apercibimientos de Ley.

Y para que conste e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Capital, expido el presente en Córdoba a 14 de Julio de 1948. - El Juez, M. Camacho. - El Secretario V. Merino.

Núm. 2.804

Por el presente, se cita y emplaza a Diego de la Cruz Galindo y a Luis Muiscol Lara, de ignorado domicilio y paradero, para que comparezcan ante este Juzgado Municipal número dos, el día 9 de Agosto próximo a las diez horas y cuarenta minutos, para celebrar juicio de faltas por hurto; sito en la sala Audiencia de este Juzgado, establecida en la Casa Ayuntamiento piso alto donde comparecerá con las pruebas y testigos que tuviere, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Córdoba a 22 de Julio de 1948. - El Juez, Leonardo Colinet. - El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 2.805

Por el presente, se cita y emplaza a Rafaela Giménez Fernández, de ignorado domicilio y paradero, para que comparezca ante este Juzgado Municipal número dos el día 9 de Agosto próximo a las once horas y diez minutos, para celebrar juicio de faltas por lesiones; sito en el piso alto de la Casa Ayuntamiento, sala Audiencia de este Juzgado, donde comparecerá con las pruebas y testigos de que intente valerse; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Córdoba a 22 de Julio de 1948. - El Juez, Leonardo Colinet. - El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 2.806

Por el presente, se cita y emplaza a Rafaela Rodríguez Mures, de ignorado domicilio y paradero, para que comparezca ante este Juzgado Municipal número dos, el día 9 de Agosto próximo a las diez horas y treinta minutos, para celebrar juicio de faltas por hurto; sito en la sala Audiencia de este Juzgado estableci-

do en la Casa Ayuntamiento, piso alto; donde comparecerá con las pruebas que intente valerse, previniéndole que de no comparecer; le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Córdoba a 22 de Julio de 1948. - El Juez, Leonardo Colinet. - El Secretario, Firma ilegible.

#### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.833

Don Pedro Escribano Serrano, Juez de Instrucción de este Partido.

Por el presente se cita al procesado Enrique Gómez Martínez, de 64 años de edad; natural de Málaga y vecino de Herrera, hijo de Antonio y María, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción, en el término de diez días, apercibiéndole que de no hacerlo será decretada su prisión pues así está acordado en el sumario que con el número 73 del corriente año instruyo por falsificación de firmas contra el mismo.

Dado en Aguilar de la Frontera a 23 de Julio 1948. - Pedro Escribano. - El Secretario, Manuel Rueda.

#### JAEN

Núm. 2.831

#### Cédula

El Sr. Juez de Instrucción de esta Capital, en providencia de hoy dictada en el sumario 247 de 1948, sobre hurto, ha mandado se cite a Antonio García Cabrera, que al parecer es vecino de Córdoba y cuyo actual paradero se desconoce, con el fin de que dentro del término de quinto de comparezca en este Juzgado para recibirle declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Y para que conste cumpliendo el mandado expido y firmo la presente en Jaén a 23 de Julio de 1948. - El Secretario, Firma ilegible.

#### FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.858

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de dos burras, una de ellas de unos ocho años de edad, negra, 1'50 de alzada aproximadamente, sin otras señas y otra de unos cuatro años, raza oscura, alzada regular, con un lucero blanco en la frente y en el anca izquierda el hierro de la Compañía B. n.º 2, sustraídas en la noche del 10 al 11 del actual de la finca Delsilla Arias de este término y propias las mismas de Antonio Franco Solado y Juan Sánchez Hidalgo respectivamente, y caso de ser halladas sean puestas a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el n.º 92 de este año por hurto.

Dado en Fuente Obejuna a 22 de Julio de 1948. - José María Luque. - El Secretario, J. Sánchez.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA